



# Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



**Artículo 1° :** Incorpórase como Artículo 211 *bis* y Artículo 211 *ter* del Código Penal, las siguientes disposiciones.

**Artículo 211 *bis*:** Se impondrá la misma pena:

- 1.- a quienes participaren en manifestaciones, actos o reuniones en lugares públicos o con acceso libre portando armas de fuego o blanca u otro instrumento capaz de infringir daño a las personas o a las cosas aunque no las usen y siempre que los hechos no constituyan un delito más severamente penado.-
- 2.- a quienes participen en manifestaciones, actos o reuniones en lugares públicos o con acceso libre con el rostro oculto por capuchas, máscaras o cualquier pieza que impida o dificulte el reconocimiento visual.-
- 3.- la misma responsabilidad corresponderá a quienes utilicen medios públicos de índole visual en que aparezcan protagonistas munidos de elementos que oculten su identidad salvo que la preservación de la misma corresponda de acuerdo a disposiciones legales vigentes.-

**Artículo 211 *ter* :** Las penas serán de 4 a 12 años de prisión o reclusión cuando al accionar tipificado en el artículo anterior se agregue:

- 1.- lesión a personas o daño a bienes públicos o de particulares siempre que no se haya incurrido en actos más severamente penados por este Código.-
- 2.- ingreso en un inmueble privado y concurren las demás circunstancias mencionadas en el artículo 150 siempre que no resulte un delito más severamente reprimido.-

**Artículo 2:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

ANTONIO UBALDO RATTIN  
DIPUTADO DE LA NACION

MIGUEL ANTONIO JOBE  
DIPUTADO DE LA NACION